



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22605

10/04/2025

64954

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GMx)

RESPUESTA:

Como respuesta a la primera cuestión, se indica que ha habido contactos a través de la Demarcación de Costas de Galicia para la implantación de usos asociados a socorrismo-aseos y para piragüismo en dominio público marítimo-terrestre en el ámbito de O Pedrido, sin que se haya llegado a formalizar ninguna solicitud al respecto.

Actualmente, tan solo consta en tramitación a favor del Ayuntamiento de Bergondo una solicitud de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre con destino a un pantalán para facilitar la accesibilidad en la ría de Betanzos en O Pedrido.

Por otro lado, en relación con la última cuestión, dado que no consta ninguna solicitud concreta a tal efecto, y puesto que no se trata de un uso expresamente prohibido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, no cabe pronunciarse sobre dicho extremo.

No obstante, con carácter general, cualquier tipo de ocupación del dominio público marítimo-terrestre ha de ajustarse al artículo 32 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, debiendo ser de aquellas instalaciones que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación, con la ubicación mínima posible en todo caso, y debiendo quedar debidamente acreditado que no puedan ubicarse fuera del citado demanio. A este supuesto se ajustarían instalaciones tales como los servicios de socorrismo o aseos, que son de servicio a los usuarios de la playa, pero no tanto las instalaciones de tipo náutico en cuanto a la justificación de la necesidad de su ubicación en dominio público marítimo-terrestre con carácter general.

Madrid, 03 de junio de 2025